

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 596.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo a lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 26 de Agosto, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta a continuación, aprobado por aquella, se saca a nueva subasta, con la baja del 5 por 100 del tipo que sirvió de base en la anterior, según dispone el artículo 9.º del decreto de 5 de Julio de 1870, el arrendamiento, durante la presente estación, de la salina denominada de Duernas, para su fabricación y explotación, cuyo acto tendrá lugar el día 25 del corriente bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la Salina de Duernas, provincia de Córdoba, durante la presente estación.

1.º Se arrienda la fabricación y explotación de 30000 quintales de sal, cantidad igual a la que por término medio produjo dicha Salina al Estado en el quinquenio de 1865 al 1869.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, Montilla, Castro del Rio y Espejo, el día 25 del corriente a las doce del día, a saber: en Córdoba en el despacho del Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención, del de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Notario de la hacienda; y

en las otras tres poblaciones en las Casas Consistoriales, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

3.º El tipo para la subasta será el de 18635 pesetas 5 céntimos a que queda reducido con baja del 5 por 100 de la cantidad por que salió anteriormente la subasta.

4.º Si el arrendatario hiciere producir mayor número de quintales de sal, quedará a su favor; pero en cambio, si la Salina no produce o el arrendatario no extrae o elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario a indemnización alguna, pues el contrato es a suerte o ventura.

5.º El tiempo de duración del contrato será hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

6.º Al arrendatario se le entregarán por la Administración Económica de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la Salina, que necesita para la explotación de ella y sean propiedad del Estado, exceptuando el almacén o almacenes en que tenga la Dirección de Rentas exencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de la Hacienda.

7.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles de la fabricación y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder de aquel, y otro en el del Jefe de la Administración Económica.

8.º El arrendatario devolverá a la Hacienda a la terminación de su contrato, todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó,

9.º En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, a juicio de un perito, la cual se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se devolverá a este la fianza referida.

10.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos anticipados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el día primero de Marzo próximo.

11.º La entrega de la Salina se hará al rematante tan luego como la Dirección general del ramo apruebe el expediente de subasta, hasta cuyo día no podrá considerarse como válida ni principiar aquel la explotación de los productos de la citada Salina.

12.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

13.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, redactándose las proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta. A cada una se acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del importe del 10 por 100 del precio del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad. El 10 por 100 expresado quedará constituido como fianza para responder del contrato de aquel cuya proposición fuese aprobada definitivamente.

14.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitación a la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultase (favorecido por la suerte). También entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en distintos puntos decidirá la suerte.

15.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

16.º Serán de cuenta del arrendatario las obras de limpia y reparación de la salina, las cuales deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando aquellas a beneficio de la finca.

17.º Son asimismo de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18.º En el caso de que la salina se vendiese después de arrendada, el comprador estará obligado a respetar el contrato hasta su terminación.

19.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor del Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20.º En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligación de pago en los términos contratados responderá con la fianza, quedando además sujeta a la acción que contra él intenta la Administración pública y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diese lugar, conforme a las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

21. Si se celebrase nueva subasta por no cumplir el rematante las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se rescindirá el contrato, pero sujetándose en un todo á lo que determinen las reglas del art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, á cuyas disposiciones queda obligado el arrendatario para todos los efectos del contrato referido.

22. Queda á también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número... correspondiente al... de... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzcan las alinas de Duernas, conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se compromete á tomar á su cargo el referido arrendamiento ofreciendo pagar (por letra) pesetas...

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la dicha subasta.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1876.—Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 614.

La Dirección general de Impuestos en orden-circular de 28 de Agosto próximo pasado dice entre otras cosas á esta Administración lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general en 5 de Enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del recurso del Ayuntamiento de Baños, provincia de Jaén, alzándose del acuerdo de 11 de Mayo último por el que esa Dirección general declaró sujetos al pago del Impuesto de Consumos los granos destinados á la siembra, cuyo acuerdo apelado ha tenido á bien S. M. confirmar.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y para que lo publique en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que en su virtud he dispuesto se inserte en expresado «Boletín» para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos como de

los interesados á quienes corresponda.

Córdoba 11 de Setiembre de 1876.—El Jefe Económico, Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 591.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Marzo último.

Sesión del día 4 de Marzo.

En esta sesión se acordó:

1.º Aprobar la cuenta de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último.

2.º Expedir á D. Francisco Lozano Cabrera y D. Cristóbal Sanchez Almagro las certificaciones que piden referentes al amillaramiento.

3.º Quedar enterado del oficio en que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dá las gracias al Ayuntamiento por su felicitación al Gobierno con motivo de la paz.

4.º Autorizar al maestro de obras, para que ejecute las que sean necesarias á fin de traer á la ciudad las aguas del Maquedano, Aguanevada y Caracolillo, y dar conocimiento de ello á la casa Medinaceli, para que contribuya como participe á los gastos que puedan causar.

Sesión del día 11.

En esta sesión se acordó:

1.º Autorizar al Alcalde Don Martín de Cabrera y Valle, para que pase á Madrid y á nombre de la Corporación y de todo el vecindario, felicite al Gobierno por los triunfos del Ejército y le ruegue sea intérprete para con el Trono de su profundísima adhesión.

2.º Remitir á la Dirección general de propiedades y derechos del Estado el expediente instruido para justificar la posesión inmemorial que este municipio tiene sobre el terreno comunal de los Barreros, sacados á la venta, para pedir su excepción con arreglo á la ley.

3.º Facultar al Alcalde para que sin las formalidades de subasta lleve á cabo las insignificantes obras de reparación que deben ejecutarse en los edificios del comun.

4.º Abonar al contratista el importe de la obra ejecutada en la fuente de la calle Lamerina; devolverle el depósito, y noticiar á Doña Maria Araeli Lopez, abone lo que, como participe, debe satisfacer.

5.º Nombrar á D. Juan Rois

Córdoba presbítero, Capellán de la ermita de San Jorge.

6.º Expedir á Doña Maria Joaquina Narvaez y Herrera la certificación que pide referente al amillaramiento.

7.º Ratificar la autorización concedida á Don Nicolás Búrgos, tercer teniente de Alcalde, para que perciba de la Administración económica las sumas que facilite al Ayuntamiento por rentas de los bienes de la Beneficencia de esta ciudad.

8.º Ejecutar por la Administración los reparos que necesita la cañería de la fuente llamada la Fontanilla, y satisfacer de imprevistos el gasto que puedan originar.

También acordó se publiquen edictos estimulando á los particulares y empresas á que presenten proyectos para el abasto de aguas de la ciudad.

Sesión del día 18.

En esta sesión se acordó:

1.º Autorizar al Alcalde para que convoque la Junta municipal á fin de que delibere y adopte los medios de cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta ciudad en el año de 1876 á 77.

2.º Facilitar al Juez municipal la certificación que pide sobre José Lopez Baltanás, con relación á los bienes que este tiene inscritos en el amillaramiento.

3.º Informar la instancia de Don Juan Palacios y Blanco, oficial dimisionario de la Secretaría, manifestando que es un hombre honrado y que en su puesto ha dado á conocer su gran inteligencia, laboriosidad y rectitud.

4.º Autorizar á Don Francisco Borrego de Zúñiga, Síndico del Ayuntamiento, á D. Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario del mismo y á D. Mariano Ferreré Imaña, su agente en la capital, para que se presenten simultáneamente en esta ciudad y en Córdoba á la subasta para la venta del terreno nominado los Barreros y formulen su protesta á nombre de la Corporación.

5.º Oír con gusto la contestación del Gobernador civil de la provincia en que por encargo del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros se dan las gracias al Ayuntamiento por su entusiasta felicitación con motivo de la paz.

6.º Autorizar al Alcalde para que proceda ejecutivamente á reintegrar al Fósito de todos sus descubiertos.

7.º Expedir á Pablo Baltanás Ramirez la certificación que solicita referente al amillaramiento.

8.º Facilitar 25 pesetas del capítulo de imprevistos, por vía de limosna, á la hermandad de Nues-

tra señora de la Aurora, para que pueda atender á la restauración de tan preciosa imagen.

9.º Hacer constar que D. Joaquin de Búrgos Roldan ha exhibido un recibo de la Administración económica de la Diócesis de Córdoba, fecha 18 de Abril de 1873, que acredita quedar uniquidado el cargo que se le formó por la expendición de los sumarios de bolas de la predicación de 1872.

10 Autorizar á Don Mariano Ferrer é Imaña para que lo que recaude de la Administración económica por rentas de Beneficencia, deducido lo que percibió D. Nicolás Búrgos, perteneciente á las casas de caridad y Expósitos, lo ingrese en tesorería por cuenta del encabezamiento de consumos.

11. Autorizar al Alcalde para que ejecute por Administración las obras de reparo que las calles necesiten y satisfacer su importe del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 25.

En esta sesión se acordó:

1.º Rehacer el presupuesto adicional y refundido en el corriente año, comprendiendo en él la existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1875, omitida involuntariamente por la Comisión, y fijar en él la cantidad que debe repartirse para procurar su nivelación.

2.º Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia de José de Rojas Castro, censatario de los propios de esta ciudad, y suspender el apremio hasta que reciba la oportuna resolución.

3.º Enagenar á D. Francisco Paula Ramirez Chacon los nueve metros 24 centímetros que desea adquirir en el Cementerio de Nuestra señora de Araceli.

4.º Autorizar á los Sres. Don Elias Cervelló, ayudante de carreteras, y á D. Manuel Orellana, maestro de obras, para que reconozcan el termino y formen un ante-proyecto sobre traida de aguas á fin de conocer con exactitud los gastos que su estudio definitivo pueda originar.

Lucena 24 de Agosto de 1876.

—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 29 de Agosto de 1876.

Aprobado: remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 26 del actual, y lo firma el Sr. Presidente, de que certifico.—P. D., José de Alba.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

RELACION nominal de los individuos que por consecuencia de los expedientes formados por la Delegación del Banco de España, han sido declarados fallidos por esta Administración económica a tenor de lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

(Continuación.)

Tarifa.	Apellido y nombre del contribuyente.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuye.	Calle y número de su casa habitación.	Total general de la baja.
Año de 1874-75. — Guadalcázar.				
Primera.	Antonio Aguilar.	Tienda de vinos y aguardientes.	Plaza.	27 45
Segunda.	D. Melchor Alcalde.	Agente de aceite y vino.	Torquilla.	23 56
Primera.	Fernando Perez.	Tienda de comestibles.	Se ignora.	53
id.	Rafael Leon.	Puesto de vino y aguardiente.	Pilar.	29 45
id.	Francisco Clau Sanchez.	id.	Nueva.	29 45
Cuarta.	José Morales.	Zapatero.	Plaza.	44 72
				179 63
Hornachuelos.				
Tercera.	Juan Rejano.	Horno de tejas y ladrillos.	Acechadero.	23 36
Cuarta.	Manuel Isaquine.	Médico-Cirujano.	Reloj.	23 56
Quinta.	Bartolomé del Pino Ortiz.	Horno de pan sin venta.	Tejar.	5 89
				53 01
Lucena.				
Primera.	Francisco Jaque Quiles.	Mercader de tejidos.	Rojas.	50 05
id.	José Cárdenas y Arcos.	Puesto de tocino.	Santa Marta baja.	147 21
Cuarta.	Jaime Maria Gonzalez.	Sangrador.	Santiago.	35 32
id.	Francisco Buendia Muñoz.	Albatero.	Vallesteros.	35 32
id.	Antonio Reina y Ruiz.	Albeitar.	Plaza alta y baja.	35 32
id.	Francisco Artacho Pedrosa.	Herrero.	Huerta.	35 32
id.	José Maria Pedrosa.	Zapatero.	Plaza alta y baja.	35 32
id.	Rafael del Alamo.	id.	Peso.	35 32
id.	Pedro Burguillos.	id.	Meson grande.	26 49
Primera.	José Ruiz Panasa.	Pupilero.	Nueva.	35 32
Tercera.	Nicolás Jimenez.	Fabrica de tinajas.	id.	76 56
Cuarta.	José Laborde.	Dentista.	id.	20 60
Primera.	Francisco Muñoz Molero.	Tablagero.	Barrera.	11 77
Quinta.	José Lopez Ayala.	Venta de pan.	Juan Blazques.	17 77
	Francisco Toledano Reyes.	id.	Media-barba.	5 88
	Francisco Garcia.	Horno de pan.	Llorente el ciego.	5 88
	Domingo José Fernandez.	id.	Palacios.	5 88
	José Fernandez Hidalgo.	id.	Horno ba bello.	5 88
	Antonio Medina Pino.	Ferretería al por menor.	Plaza alta y baja.	150 16
Primera.	Sres. Vallin y Llera.	Fabrica de cacharrería.	Le demora.	8 83
Tercera.	Antonio Chacon y Chacon.	Zapatero.	Meson grande.	17 66
Cuarta.	Juan Valenzuela.	Venta de pan.	Mercados.	11 77
Quinta.	José Lara.	id.	id.	11 77
	Antonio Pineda Perez.	Barbero.	Caro.	35 32
Cuarta.	Antonio Córdoba.	Turronero.	Mercado.	17 66
id.	José Muñoz Pinos.	Restaurant.	Corio.	88 34
Primera.	Pedro Granados.	Tejidos de lana.	Juan Blazques.	175 29
id.	Gerónimo Sanz.	Barbero.	Andrés Carretas.	23 53
Cuarta.	Antonio Cabrera.	Vinos y aguardientes.	Rojas.	20 60
Primera.	Pedro Parra.	Vino.	Meson alto.	44 20
id.	Pedro Granados Villareal.	Secretario del Juzgado Municipal.	Santiago.	44 19
Cuarta.	Simon Justijeros.	Casa pupilage.	Andrés Carretero.	45 70
Primera.	José Ruiz Roman.	Fábrica de jabon blando.	Pedro Angulo.	9 41
Tercera.	Francisco Andiano Chavano.	Sangrador.	Plaza alta y baja.	11 77
Cuarta.	Juan Cantero.	Imprenta.	Arévalo.	49 08
id.	Ramon Peralta.	Albardonero.	Cabrillana.	11 77
id.	Manuel Gomez Aragon.	Barbero.	Masquedano.	41 77
id.	Francisco Parra.	id.	Batanero.	11 77
id.	Antonio Jimenez.	Zapatero.	id.	11 77
id.	Miguel del Alamo.	id.	Ballesteros.	11 77
id.	Juan Ruiz Perez.	id.	Peso.	11 77
id.	Rafael Larra.	id.	Batanero.	11 77
id.	Miguel Arenas.	id.	Salamanca.	11 77
id.	Lorenzo Hurtado.	id.	San Fernando.	11 77
id.	Juan Valenzuela.	Barbero.	Ancha.	35 32
id.	Mariano Carrasquilla.			1525 59

(Se continuará.)

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

Los productos de la renta de tabacos en el mes de Agosto último no corresponden en manera alguna a lo que es de esperar de la importancia de esta provincia, y relativamente con los que ya se han obtenido en época no muy lejana, presentan un descenso bastante sensible.

Aparte de otras de menos consideración, la causa principal que influye en tan lamentable baja, no es otra que el contrabando que circula por todos los pueblos de esta provincia, y de las noticias adquiridas por esta Administración se desprende que su venta se verifica como si fuera un género de licito comercio, y en muchas ocasiones aun a presencia de las Autoridades locales.

A la ilustración de los Sres. Alcaldes no se ocultará que tan reprochado tráfico perjudica notablemente los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo le priva de recursos que tan indispensables son para atender las sagradas obligaciones que entrañan los presupuestos generales de la Nación.

En su virtud, y penetrada esta oficina de lo mucho que en este tan importante servicio pueden hacer las corporaciones municipales, no habiendo un momento en dirigirles la presente, á fin de que inspirándose en el mas elevado patriotismo, secunden los deseos del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para que los valores de la renta de tabacos lleguen a la altura de que son susceptibles, desplegando todo el celo y actividad que las circunstancias requieran en la persecucion del contrabando, entregando á los que se ocupan en tan ilícito tráfico á los Tribunales de justicia, adoptando las disposiciones que estimen convenientes y comunicando á sus delegados las órdenes mas apremiantes y severas en pró del servicio de que se trata, para lo cual y cuando el caso lo requiera, reclamarán el auxilio de la fuerza armada y el de los empleados dependientes de esta Administración.

A la Administración consta el decidido apoyo que prestan los señores Alcaldes á las disposiciones que emanan de la misma, y seria otenderlos si insistiera en recomendarles mas este asunto; tiene el convencimiento de que la mejor prueba de los trabajos que presten en este servicio se ha de dar á conocer evidentemente en los resultados que ofrezcan los valores de la renta en el presente mes y sucesivos.

Esta dependencia estimará á los Sres. Alcaldes se sirvan poner en su conocimiento el quedar enterados de la presente circular.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1
Total.	6	5	11	1	2	3	»	1	1	»	»	»	»	15

Córdoba 10 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				FALLECIDOS.				TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	1	»	2	1	»	»	»	3
4	»	»	»	»	1	»	»	»	1
5	1	»	»	1	2	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	2	1	»	3	3
8	1	»	»	2	»	»	1	»	3
9	»	1	»	1	»	1	»	»	2
10	»	»	1	1	1	»	»	»	2
Total.	4	2	2	8	7	2	2	11	19

Córdoba 10 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.